

## **AVISO IMPORTANTE EN RELACIÓN CON EL SUSTENTO DE MENORES PARA SOLICITANTES O BENEFICIARIOS DE ASISTENCIA TEMPORAL O DE PAGOS DE MANTENIMIENTO DE CUIDADO DE CRIANZA SEGÚN EL TÍTULO IV-E.**

### **Asignación y cooperación con el sistema de sustento de menores**

En su calidad de solicitante o beneficiario de «Asistencia Temporal» (oficialmente denominada «Asistencia para Familias» y «Asistencia Red de Seguridad») o, de ser pertinente, de ciertos pagos de mantenimiento de cuidado de crianza, se le exige asignar todos sus derechos de sustento al departamento en su propio nombre, y los derechos de sustento de todo miembro de la familia para quien usted esté solicitando o recibiendo asistencia. Siempre que solicite o reciba asistencia temporal, la asignación de derechos de sustento se limita al monto de sustento acumulado durante el periodo en el cual usted o miembros de la familia reciben asistencia. Se le exige asignar esos derechos de sustento y, a menos que usted aduzca causa o violencia doméstica como motivo para no hacerlo, que coopere con la Unidad de Ejecución de Pago de Sustento de Menores (*Child Support Enforcement Unit*, *CSEU*), a fin de:

- establecer la paternidad de cada niño nacido fuera del matrimonio para quien usted solicite o reciba asistencia temporal;
- localizar los padres no custodios, inclusive los padres biológicos, la madrastra / el padrastro o los padres adoptivos;
- establecer o modificar la obligación de sustento de menores del padre no custodio del niño; y
- cobrar y ejecutar la obligación de sustento por medio de los servicios de la Unidad de Cobro de Sustento del padre no custodio del niño.

### **Derechos y obligaciones vinculadas con el establecimiento de paternidad**

- Si es necesario determinar paternidad, la orden judicial por la cual se la determine (llamada «orden de filiación») identificará al padre de su hijo.
- Se le obligará al padre no custodio a pagar sustento de menores hasta que el niño cumpla los veintiún (21) años de edad. Como beneficiario de Asistencia Temporal, usted recibirá una suma de hasta los primeros \$100 del sustento actual de menores cobrado cada mes o una suma de hasta el monto obligatorio actual de sustento, cualesquiera del monto que sea menor, sin reducir su subvención de asistencia ni afectar su habilitación para recibir asistencia. Ello se denomina «pago traspasado». A partir del 1 de enero de 2010, el pago traspasado por el monto de \$100 continuará vigente para las familias con un niño beneficiario de Asistencia Temporal, y se incrementará a una suma de hasta los primeros \$200 del sustento actual cobrado cada mes o una suma de hasta el monto obligatorio actual de sustento, cualesquiera del monto menor, para familias con dos o más niños beneficiarios de Asistencia Temporal.
- Su hijo adquiere derechos de herencia de los padres. Los padres también adquieren derechos de herencia de sus hijos.
- Su hijo puede tener el derecho de recibir beneficios por fallecimiento o incapacidad de los padres si uno de ellos muere o queda permanentemente incapacitado.
- Cualquiera de los padres no custodios tiene el derecho de solicitarle al juzgado derecho de visita o derecho de custodia del niño.
- El padre no custodio también tendrá el derecho de que se le consulte antes de llevarse a cabo cualquier proceso de adopción o colocación en familia de crianza de su hijo y puede oponerse a tal adopción o colocación en familia de crianza.

### **Derechos a información relativa a procedimientos legales**

Usted tiene el derecho de que se le informe la hora, la fecha y el lugar de todo procedimiento legal que lo/la involucre. Se le proporcionará una copia de toda orden de establecimiento, modificación, ajuste o cumplimiento de una obligación de sustento de menores o, en el caso de una modificación o ajuste, una determinación de que un cambio no tiene mérito.

### **Representación legal**

Se asignará un abogado a su caso para toda acción que requiera un proceso legal. El abogado asignado a su caso es el representante legal del Comisionado del Departamento de Servicios Sociales y no es su representante personal. La representación del abogado en esta materia está limitada al establecimiento de paternidad y al establecimiento, modificación, ajuste, y ejecución de obligaciones de sustento. Los casos de custodia, derechos de visita y otros temas no relacionados con el sustento no serán tratados por el abogado del departamento. Toda información, escrita u oral, que usted le proporcione al abogado o al personal del departamento **no se mantendrá**, necesariamente, de manera confidencial, inclusive datos pertinentes a fraude en prestaciones sociales, de lo que deberá darse parte a las autoridades pertinentes.

Si usted tiene alguna pregunta en relación con otros temas legales o si desea su propia representación legal, debe ponerse en contacto con una organización de servicios legales o de ayuda legal para recibir asistencia, o debe obtener los servicios de un abogado privado, de su elección y por su cuenta.